

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese la respuesta visible en el PDF026 y póngase en conocimiento de los interesados.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, el abogado en amparo de pobreza del demandado se notificó personalmente, tal y como consta en los documentos visibles en los PDF022-025 y vencido el término de traslado no se presentaron excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni se pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, razón por la cual, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del C.G.P., lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: SIN CONDENA en costas en virtud del amparo de pobreza concedido.

QUINTO: ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, una vez aprobada la liquidación de costas. Ofíciase

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 58 de 12/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b4338c1abd0c7a532a42b05e0d80118af622a6b46ef8b0e7be5d3857867ddd**
Documento generado en 10/04/2023 09:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>